

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 45
O R D I N A R I A
LUNES 2 DE MAYO DE 2022

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con cuarenta y cuatro minutos del lunes dos de mayo de dos mil veintidós, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat y Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cuarenta y cuatro ordinaria, celebrada el jueves veintiocho de abril del año en curso.

Por unanimidad de once votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dos de mayo de dos mil veintidós:

I. 232/2020

Acción de inconstitucionalidad 232/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos transitorios primero y segundo de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, de conformidad con el considerando cuarto de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 4, -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de este fallo-, 20, párrafo último, 26, 37, fracción I, 63, -con las salvedades precisadas en el punto resolutivo cuarto de este fallo-, 66 -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de este fallo-, del 67 al 71, 72 -con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto de este fallo-, del 73 al 76, 88, 89, 103, 104 y transitorios del tercero al décimo primero, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte,*

de conformidad con lo establecido en el considerando sexto de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, en su porción normativa “en el Registro Estatal y”, 62, último párrafo, en su porción normativa “mismos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal”, 63, fracciones I, en su porción normativa “quien lo presidirá” y III, en su porción normativa “quien desempeñará el cargo de secretario técnico”, 66, en su porción normativa “es una unidad administrativa dependiente de la Secretaría”, 72, fracción I, 77 al 80, 92 y 99 al 102, de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, , expedida mediante el Decreto 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos sexto y séptimo de este fallo. QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de Tabasco para que en el siguiente período ordinario de sesiones establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco las características, así como la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, del órgano de vigilancia, así como la integración del Consejo Técnico y el carácter

con que participarán sus integrantes, así como el patrimonio de dicho organismo, además de prever un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico, atendiendo a lo previsto en los artículos 71 y 104 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con el considerando sexto, temas 7.4. y 12.3, de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que la señora Ministra ponente Ríos Farjat repartió unas hojas de sustitución al proyecto.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat informó que modificó el proyecto para declarar la invalidez del título cuarto, capítulo III (artículos del 66 al 72) de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, al haber sido omiso en regular el órgano de gobierno y el órgano de vigilancia, siguiendo lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 122/2020 y 132/2019.

Indicó que esta modificación impactaría en lo votado en la sesión pasada respecto del tema 7, en el sentido de que, al no haberse tratado de votaciones definitivas, se ajustaría el engrose para abordar integralmente ese apartado, no dividirlo en subtemas y declarar la invalidez del título cuarto,

capítulo II (artículos 63, 64 y 65) de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte.

Adelantó que, de votarse como se propone el tema 12.3, suprimiría el estudio del tema 12.4, intitulado “Nivel jerárquico, requisitos de elegibilidad, incompatibilidades y facultades de la persona titular del Archivo General del Estado”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que esta nueva reflexión responde a los precedentes, los cuales, quizás por una deferencia al legislador, se buscaron soluciones no tan drásticas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio, en sus temas 7, denominado “Integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Local de Archivos”, y 12, denominado “Naturaleza jurídica y composición del Archivo General del Estado”, consistentes, respectivamente, en declarar la invalidez del título cuarto, capítulos II (artículos 63, 64 y 65) y III (artículos del 66 al 72) de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa

con reserva de criterio, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro González Alcántara Carrancá reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 13, denominado “Omisión de especificar las infracciones administrativas que tendrán el carácter de graves”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos del 99 al 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de los resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 122/2020, dado que no se precisan las faltas graves y no graves, lo cual genera inseguridad jurídica y trasciende a aspectos competenciales de las autoridades competentes para investigar y sancionar esas faltas.

Consultó si, al declararse la invalidez propuesta, se debería o no fijar algún efecto vinculatorio al Congreso del Estado para evitar dejar un vacío normativo, que genere inseguridad jurídica, tal como se han resuelto los precedentes.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en favor del proyecto, siguiendo los precedentes, e indicó que la vinculación al Congreso local se debe abordar en el apartado de efectos, no en este considerando.

Sugirió suprimir el párrafo doscientos ochenta porque, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 122/2020, se determinó por mayoría de votos suprimir la cita de la diversa 115/2017.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que no deberían invalidarse los artículos 99 y 102 porque únicamente establecen supuestos de infracciones administrativas sin contener los vicios de los otros artículos 100 y 101 reclamados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con la postura del señor Ministro Aguilar Morales, en tanto que los artículos 100 y 101 omiten distinguir entre las faltas administrativas graves y no graves, pero los distintos 99 y 102 no presentan ese vicio.

La señora Ministra Esquivel Mossa consideró que se deben invalidar todos los artículos impugnados porque el sistema de sanciones administrativas de los servidores públicos o de los particulares que intervengan en actos vinculados con fallas administrativas no podría aplicarse con certeza, ya que depende de la gravedad de la conducta y del procedimiento aplicable, lo cual el legislador no determinó, que afecta evidentemente la seguridad jurídica.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá concordó con la señora Ministra Esquivel Mossa en que se deben invalidar los cuatro artículos en cuestión.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció a favor del proyecto y por la invalidez de los cuatro artículos reclamados, pero se separó del parámetro de regularidad, pues debe limitarse al artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional y la Ley General de Archivos.

El señor Ministro Aguilar Morales expresó que el parámetro de regularidad debe ser el artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 13, denominado “Omisión de especificar las infracciones administrativas que tendrán el carácter de graves”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo en contra de la cita de la acción de inconstitucionalidad 115/2017 y con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Piña Hernández en contra de la cita de la acción de inconstitucionalidad 115/2017 y con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Ríos Farjat y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez de

los artículos 99 y 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. Los señores Ministros Aguilar Morales, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Pardo Rebolledo en contra de la cita de la acción de inconstitucionalidad 115/2017 y con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Piña Hernández en contra de la cita de la acción de inconstitucionalidad 115/2017 y con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra del parámetro de regularidad, respecto de declarar la invalidez de los artículos 100 y 101 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 14, denominado “Omisión de establecer delitos en materia de archivos”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 103 y 104 de la Ley de Archivos para el Estado de

Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de lo determinado en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019 y 122/2020, en el sentido de que los artículos del 121 al 123 de la Ley General de Archivos no contienen un mandato para que las entidades federativas establezcan un catálogo de delitos en materia de archivos ni que ello se realice en términos idénticos a la ley general.

La señora Ministra Esquivel Mossa no compartió el proyecto, tal como ha votado en los precedentes, en el sentido de que, en observancia al mandato de homogeneidad y equivalencia funcional, las legislaturas locales están obligadas a configurar, en el ámbito local, los ilícitos contenidos en los artículos del 121 al 123 de la Ley General de Archivos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 14, denominado “Omisión de establecer delitos en materia de archivos”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto de reconocer la validez del artículo 103 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida

mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto de reconocer la validez del artículo 104 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 15, denominado “Régimen transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos transitorios del tercero al décimo primero de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte; en razón de que no contravienen la ley general en lo relativo a las previsiones presupuestales, el plazo para la implementación de los sistemas institucionales

de archivos y el plazo para la integración y funciones del consejo local.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá estimó que debería declararse también infundado el argumento de la accionante, alusivo a que se debió establecer un precepto transitorio similar al artículo transitorio décimo primero de la ley general, dado que el mandato a los sujetos obligados de todos los niveles de gobiernos de establecer su sistema institucional dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la ley general no requiere esperar a que los Congresos locales emitan su propia regulación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio, en su tema 15, denominado “Régimen transitorio de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco”, consistente en reconocer la validez de los artículos transitorios del tercero al décimo primero de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con consideraciones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con razones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. Modificó el proyecto para proponer: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco, 2) vincular al Congreso del Estado de Guanajuato para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, realice los ajustes que, en su caso, considere pertinentes en su legislación interna a fin de subsanar las omisiones advertidas en los temas 7, 12 y 13 de esta sentencia, sin reiterar los vicios advertidos y 3) precisar que el vacío normativo generado con la declaratoria de invalidez decretada deberá colmarse aplicando, en lo que resulten equivalentes, las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos hasta en tanto el Congreso local legisle lo conducente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo a los efectos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro Aguilar Morales reservó su derecho de formular voto concurrente.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto: 1) suprimir del punto tercero el reconocimiento de validez de los artículos del 63 al 72, 2) precisar en el punto cuarto la invalidez de los artículos del 63 al 72 y 3) en el punto quinto agregar la vinculación al Congreso del Estado de Tabasco para regular el tema 13, alusivo a las infracciones administrativas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos transitorios primero y segundo de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, de conformidad con el

considerando cuarto de esta decisión. *TERCERO.* Se reconoce la validez de los artículos 1, 4 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 20, párrafo último, 26, 37, fracción I, 73, 74, 75, 76, 84, 88, 89, 103, 104 y transitorios del tercero al décimo primero de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, en atención al considerando sexto de esta determinación. *CUARTO.* Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XLII, 11, fracción IV, 62, párrafo último, en su porción normativa ‘*misimos que tienen la obligación de pertenecer al Registro Estatal*’, del 63 al 72, del 77 al 80, 92 y del 99 al 102 de la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, expedida mediante el DECRETO 205, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de julio de dos mil veinte, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los considerandos sexto y séptimo de esta sentencia. *QUINTO.* Se vincula al Congreso del Estado de Tabasco para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, establezca en la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco que una de las facultades del Archivo General del Estado es presidir el Consejo Local de Archivos, contemplar la suplencia de los

integrantes de dicho Consejo en términos equivalentes al Consejo Nacional, regular sus sesiones extraordinarias, la mayoría necesaria para la toma de sus decisiones, el voto de calidad o algún mecanismo de desempate y la obligación de motivar sus votos, así como las características, la estructura orgánica, funcional y presupuestal del Archivo General del Estado, como un organismo descentralizado, debiendo incluir la existencia del órgano de gobierno, del órgano de vigilancia, así como la integración del Consejo Técnico y el carácter con que participarán sus integrantes, así como el patrimonio de dicho organismo, además de prever un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico, incluso, para establecer las infracciones administrativas correspondientes, distinguiendo entre las faltas graves y no graves, atendiendo a lo previsto en los artículos 71, 104 y 118 de la Ley General de Archivos, sin reiterar los vicios advertidos en esta sentencia, de conformidad con los considerando sexto, temas 7, 12 y 13, así como séptimo de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con diez minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima

sesión pública ordinaria, que se celebrará el martes tres de mayo del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T00:38:22Z / 31/05/2022T19:38:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		9f 57 ba 12 58 22 2f 5d 5d 19 e1 48 a6 96 09 a9 57 03 11 70 b2 87 ee 01 3a 39 8c 63 7d d4 23 9e f6 4c b3 5c f7 3d ab 78 28 88 56 2c f8 91 5b 0c 6b 4c cc c4 a4 59 a1 c3 bc ea da e4 b3 30 d4 e4 4e d1 e7 26 ab e2 a6 8a 08 af 16 fb 7a 21 9b 2b a7 f0 05 81 79 c9 e0 0e c9 1c 39 66 98 35 15 4b 33 c2 4c ec 2e 1a e5 8f a9 70 93 fb 48 b8 15 61 e9 b5 9d 6f ca 5d 7b c6 5b 1d c0 8f 29 6b f8 4e 3c 0f ee 22 6a 5d 52 fb d5 4d c6 29 a9 95 1b f9 59 65 31 e2 7a d7 b8 47 54 3a 44 ff d8 9a b8 f5 e8 1e f9 42 6a 1b 69 ad 88 bb f8 67 3f 77 62 63 e9 e3 22 97 eb 5d c8 cc ec 38 0d b1 4b 98 19 ef 85 e8 6b ea 33 62 bd 0d 94 5e fa c2 30 a5 54 5a ad 18 3b 66 df 31 30 70 37 bb e7 87 1c e6 ed 4b 37 be 7a af ba e9 b7 b5 f4 a9 ac 58 9f b2 b6 da 3c e6 7c 0d 45 f7 64 4b b4 0d c4 1d 08 11 a0 57			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T00:38:28Z / 31/05/2022T19:38:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/06/2022T00:38:22Z / 31/05/2022T19:38:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4748760			
	Datos estampillados	6D906D19370DC533F27B791C806468ACD5A26DFC46730BF1A83D4150F6CC67FA			

[illegible]